



RADICADO. 05266 40 03 002 2019 01300 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la solicitud que antecede, no se accede a la terminación del proceso, por cuanto el abogado que presenta la solicitud no fue al que se le reconoció personería.

En consecuencia de lo anterior, deberá allegar poder para actuar en el presente asunto debidamente otorgado por el representante legal de Inversiones Prosperar S.A.S.

NOTIFÍQUESE.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

A.T.